



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00353

Decisión: Admite demanda

Toda vez que la demanda reúne entonces las exigencias de **los artículos 82, 90 y 406 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitir la demanda que por el trámite del proceso divisorio instaura **Alba Fabiola Arboleda Gaviria** en contra de **Jairo Iván Arboleda Gaviria, Patricia Estella, Arboleda Gaviria, Víctor Augusto Arboleda Gaviria, Aleida Janet Rodas Arboleda y Mónica María Rodas Arboleda**.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de **diez (10) días**.

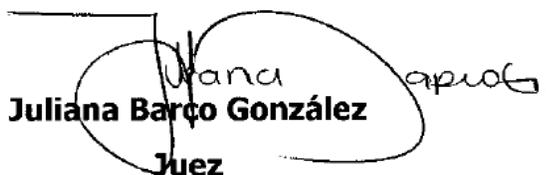
La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹**. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

3. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N – 429847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte**. Líbrese oficio mediante la Secretaría del Despacho.
5. De conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso**, se le reconoce personería para actuar a la abogada Daniela Meneses Rave, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 8 abril 2024, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbc4f91f767b1b60393e46872b568234f722148905596d602ca7b803b11bc25**

Documento generado en 05/04/2024 03:04:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>